



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticinco (2025). Al despacho informando que, por reparto y a través del correo institucional, se recibió acción de tutela promovida por **IVÁN ALEJANDRO VELOZA PEÑUELA** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **UNIVERSIDAD LIBRE**. Le advierto que obra solicitud de medida provisional. Sírvase proveer.

Daniel Ortiz

Daniel Felipe Ortiz Rivera.  
Oficial Mayor

Número único de radicado	110013118002 2025 00196 00
Número consecutivo providencia	Auto de sustanciación No.390
Accionante	IVÁN ALEJANDRO VELOZA PEÑUELA
Accionadas	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD LIBRE

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2025

### I. Asunto

Decidir sobre la viabilidad de asumir conocimiento de la acción tutelar instaurada por el ciudadano **IVÁN ALEJANDRO VELOZA PEÑUELA** contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **UNIVERSIDAD LIBRE**, por la presunta vulneración de los derechos al debido proceso, de igualdad, de petición, a la estabilidad laboral reforzada, a la protección especial de la mujer embarazada, al trabajo y al mínimo vital.

### II. Hechos de la demanda

Del extenso escrito de demanda y sus anexos, se entiende que el accionante pretende que se amparen sus derechos fundamentales, toda vez que se inscribió al concurso de méritos FGN 2024 para el cargo de profesional experto modalidad ingreso nivel jerárquico profesional adjuntando la documentación correspondiente; sin embargo, el día 2 de julio de la presente anualidad se publicaron los resultados preliminares de la etapa de requisitos mínimos y condiciones de participación arrojando en su caso el resultado "no admitido", bajo el sustento de que no cuenta con la experiencia profesional requerida, razón por la cual presentó reclamación, sin que la misma se despachara de manera favorable a sus intereses, pues la entidad argumentó que los certificados de experiencia por él aportados no están relacionados con las funciones del empleo en el que se inscribió.

No obstante, aseguró que el acuerdo rector de la convocatoria no exige la acreditación de experiencia relacionada sino únicamente de experiencia profesional, la cual considera haber acreditado con la documentación aportada desde el momento de inscripción.

Finalmente señaló que la participación en el concurso tenía un impacto directo en su estabilidad laboral, desarrollo profesional, mejora salarial y proyecto familiar, teniendo en cuenta que su esposa se encuentra en estado de gestación.

Por lo anotado solicitó, entre otras cosas, que se deje sin efectos el acto administrativo que confirmó su exclusión de la convocatoria y se ordene a la UT Convocatoria FGN 2024 y/o a la Universidad Libre realizar una valoración integral de sus requisitos mínimos de experiencia.

Igualmente, como medida provisional solicitó: "suspender los efectos de la no admisión y conservar mi cupo en el proceso, autorizándome a presentar la prueba escrita del domingo 24 de agosto de 2025 donde la UT Convocatoria FGN 2024 me notifique del lugar y fecha de presentación para la prueba escrita, hasta tanto se decida de fondo. En subsidio, que se reserve mi cupo y de ser materialmente imposible mi presentación en esa fecha por razones ajenas al Despacho, se programe aplicación extraordinaria en la primera oportunidad disponible, con plena validez, a cargo de la entidad convocante y/o la UT."

Allegó con la demanda:



1. Confirmación inscripción
2. Certificaciones académicas y laborales
3. Copia oficio con asunto reclamación junto a constancia de radicación del 4 de julio de 2025
4. Oficio de Respuesta a reclamación
5. CRITERIO UNIFICADO expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil
6. Certificado de matrícula mercantil de persona natural a nombre del accionante
7. Acuerdo No. 001 de 2025

## II. Consideraciones

El Artículo 86 de la Constitución Política dispone que *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar.... la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales”*.

La acción constitucional impetrada podrá ser interpuesta contra autoridades y/o particulares; en este evento, una de las demandadas es la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, entidad del orden nacional.

A la par, el art. 14 del Decreto 2591 establece los requisitos mínimos de solicitud de amparo, verificados en esta oportunidad, cuya actuación se origina por intervención directa del accionante.

De otra parte, se observa que el accionante solicitó se ordene como medida provisional: *“suspender los efectos de la no admisión y conservar mi cupo en el proceso, autorizándome a presentar la prueba escrita del domingo 24 de agosto de 2025 donde la UT Convocatoria FGN 2024 me notifique del lugar y fecha de presentación para la prueba escrita, hasta tanto se decida de fondo. En subsidio, que se reserve mi cupo y de ser materialmente imposible mi presentación en esa fecha por razones ajenas al Despacho, se programe aplicación extraordinaria en la primera oportunidad disponible, con plena validez, a cargo de la entidad convocante y/o la UT.”*.

Así las cosas, se analizará dicha solicitud, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, que estableció la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o trasgresor del derecho fundamental que se pretende proteger, en los siguientes términos:

**MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.** *Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.*

*En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

Ahora, entre otros pronunciamientos de la Corte Constitucional, en el Auto 312 de 2018 se indicaron los presupuestos a verificar para el decreto de una medida provisional; son:

*“a) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris)*



*b) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora).*

*c) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente”.*

En este asunto, no resulta viable emitir de manera pretérita orden alguna en contra de las accionadas y/o vinculadas, en razón a que no se evidencia un riesgo irremediable que deba evitarse; al respecto, anótese que no se acreditó la configuración de un perjuicio irremediable que la accionada la cause al tutelante con ocasión de los hechos que fundamentan la demanda. Si bien el demandante señaló que la participación en el concurso tenía un impacto directo en su estabilidad laboral, desarrollo profesional, mejora salarial y proyecto familiar, teniendo en cuenta que su esposa se encuentra en estado de gestación, la posibilidad de concursar corresponde a una mera expectativa por parte del accionante más no a la configuración de una situación irreparable.

De otro lado, si bien se recordó que el concurso se rige por un cronograma estricto que imposibilita su reintegro al proceso si no se corrige oportunamente el error, ello tampoco denota una situación irremediable ni irrevocable, dado que, de continuarse el concurso y en el evento en que la demandada deba, en el futuro, corregir la actuación realizada, ello podrá realizarse, inclusive, nulitándose la actuación, lo que demuestra que seguir el desarrollo del concurso realmente no advierte una situación irrevocable.

Adicionalmente, se tiene que a través de la medida cautelar se pretende definir de manera anticipada el asunto objeto de debate en el trámite tutelar, siendo necesario correr traslado del escrito de tutela a las accionadas y vinculadas para contar con insumos suficientes a fin de adoptar decisión acorde a la realidad y permitir el ejercicio del derecho de defensa de las demandadas.

Por lo tanto, no surge procedente otorgar la medida provisional deprecada.

Finalmente, el suscrito informa y hace constar que también se encuentra inscrito en el concurso de méritos FGN 2024, pero como aspirante a un cargo diferente con ocasión del que se demanda, por lo que no se advierte ningún interés en las resultas de este proceso constitucional, máxime que las pretensiones elevadas por parte de la demandante están relacionadas principalmente con sus intereses particulares.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por el ciudadano **IVÁN ALEJANDRO VELOZA PEÑUELA** contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO** de la demanda de tutela a las entidades accionadas, para que en el término de (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia se refieran a los argumentos de hecho y derecho, aportando las pruebas que pretendan hacer valer e indicado cualquier información relevante.

**TERCERO:** Vincular de manera oficiosa a la **UT CONVOCATORIA FGN 2024**, para que, en el mismo término concedido a las accionadas, se pronuncien respecto del traslado de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Vincular a todos los aspirantes del concurso de méritos FGN 2024 para el cargo de profesional experto modalidad ingreso nivel jerárquico profesional experto (en el cual está inscrito el accionante). Para tal propósito, se requiere a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UT CONVOCATORIA FGN 2024**, que, de manera inmediata a la comunicación de esta providencia, por su intermedio, corra traslado de este auto, oficios, demanda y anexos, a fin de que cada uno de los convocados tengan conocimiento de la presente acción de tutela, y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. Allegar el correspondiente soporte al Juzgado.



**QUINTO: NEGAR** la medida provisional invocada por el accionante, por las razones señaladas en la parte considerativa de este proveído

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ÁNDERSON BELTRÁN TÉLLEZ**  
**JUEZ**